

25

	RESOLUCIÓN No. 1540 15 NOV 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"</i>	  ISO 9001 Icontec CO-SC-4668-1
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que según denuncia ambiental ingresada por el sistema de PQR – D-15-09-01-04, por afectación al recurso flora, tala, en zona urbana del Municipio de Florencia, la dirección territorial Caquetá, designo a la funcionaria Samirna Ortiz Murcia, quien realiza visita de inspección ocular y emite informe técnico, de fecha octubre de 2015, donde se dice encontrar lo siguiente:

(...) "SITUACIÓN ENCONTRADA"

El señor Orlando Quintero Gómez atendió la visita: la cual se realizó en propiedad que corresponde a la Estación de Servicios El Cunday, sitio que colinda con el predio donde se ejecutaron las actividades de tala ilegal observándose claramente especies de importancia ecológica que pudieron ser afectadas por esta labor ilegal.

Seguidamente se hizo desplazamiento al predio en el cual se observó la presunta tala, donde se dialogó con el señor Carlos Alberto Salas Ramos, quien no accedió a brindar mayor información ni permiso para la inspección del sitio para la verificación del daño ocasionado por la tala ilegal.

Por lo anterior se proyectó oficio al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía DECAQ, para apoyo en una nueva visita al predio con el propósito de obtener información del presunto infractor, por tanto el día 20 de Octubre de 2015, se efectuó la visita donde no se encontró con el propietario del predio, sin embargo la empleada suministra el nombre del propietario y número telefónico.

"(...)"

Página 1 de 4

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255, Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065, Leticia Amazonas

www.corpoamazonia.gov.co

CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884, Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO:

Telefax: (8) 4296 395, Mocoa, Putumayo

	RESOLUCIÓN No. 1548 15 NOV 2018	 
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. ***Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de*

Página 2 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

26

	RESOLUCIÓN No. 1548 15 NOV 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-PQR-151-15 en contra de Personas Indeterminadas, en el sentido de que no fue posible determinar la responsabilidad en la individualización e identificación de quien presuntamente pudo realizar la conducta, teniendo en cuenta que el presunto infractor desvirtuó la propiedad del terreno objeto de la actividad, allegando los soportes probatorios que acreditan que no es el propietario del predio donde se cometió la presunta infracción ambiental; y no reposa dentro del plenario material probatorio adicional que acredite la responsabilidad de un sujeto.

Que en ese orden de ideas y analizando el proceso, se tiene que no hay certeza en la identificación e individualización del infractor sobre la conducta investigada, por lo cual se encuentra procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental la conducta realizada, dado que no se logró probar con certeza la propiedad del predio y/o la actividad realizada, tornándose imposible imputarle la conducta investigada a una persona INDETERMINADA, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9º y 23º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta la causal 3 del citado artículo 9º, consistente en: *"Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"*.

Que este despacho realizará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo no se logró identificar plenamente.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral tercero del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación administrativa dentro del expediente PS-06-18-001-PQR-151-15 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Página 3 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

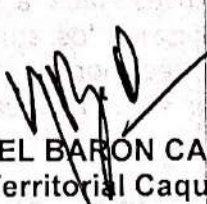
	RESOLUCIÓN No. 1548 35 NOV 2018	 
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página 4 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	